

ciones de referencia, con modalidades especiales que las distinguen de las relativas a obras a ejecutar con créditos normales del presupuesto.

Tal especialidad aconseja crear en la Sección de Contabilidad de este Ministerio un Negociado cuyo específico cometido sea la tramitación de créditos y contabilización de operaciones relacionadas con los expresados Convenios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adscrito a la Sección de Contabilidad del Departamento se crea el Negociado 7.º (Ayuda Exterior), que se encargará de la tramitación de créditos y contabilización de operaciones relacionadas con los Convenios suscritos con los Estados Unidos de América y con Alemania, relativos a ayuda económica a nuestro país, en su proyección dentro de la esfera de competencia del Ministerio.

2.º Se tendrá en cuenta, en el funcionamiento del Negociado, las disposiciones específicas que en relación con esos créditos y operaciones estén en vigor o se dicten en lo sucesivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1962 por la que se restablecen las plazas de Ingenieros Subdirectores en varias Juntas de Obras de Puertos.

Ilustrísimo señor:

La facultad que correspondía a este Departamento de crear las plazas de Ingenieros Subdirectores que estimara necesarias en las Juntas de Obras y Servicios de Puertos y efectuar libremente las designaciones que estime adecuadas para tales puestos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1928, fué autolimitada por Orden de 30 de septiembre de 1957, al disponer que «todas las vacantes existentes o que se produzcan de Ingenieros Subdirectores de los Puertos quedarán sin cubrir y amortizadas».

La variación de las circunstancias que aconsejaron tal medida impone, por conveniencias del servicio, el restablecimiento de tales plazas en determinadas Juntas de Obras y la derogación de la mencionada Orden de 30 de septiembre de 1957.

A tal fin se incoó el oportuno expediente, para debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Régimen Jurídico de Organismos Autónomos, que ha merecido la aprobación con fecha 13 de abril último del Consejo de señores Ministros. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha dispuesto:

1.º Crear las plazas de Ingenieros Subdirectores en las Juntas de Obras y Servicios de los Puertos de Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel, Valencia y Sevilla, a los efectos del artículo 20 del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios y de las Comisiones Administrativas de Puertos, aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1918.

2.º El nombramiento de Ingenieros Subdirectores no ha de representar aumento alguno en el número de Ingenieros que figuren en las respectivas plantillas de las Juntas afectadas por esta disposición.

3.º Queda establecida la asignación de 35.000 pesetas anuales como complemento de sueldo a cada una de ellas.

4.º Queda derogada la Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se determinan las materias variables del Curso Preuniversitario 1962-1963.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de Ordenación del Curso Preuniversitario, de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto que durante el año académico 1962-1963 el estudio de las materias variables del Curso Preuniversitario verse sobre los siguientes temas:

1. Lengua y Literatura españolas.—Menéndez Pelayo: su época y su obra literaria. Estudio especial de la «Historia de las ideas estéticas en España (siglos XVI, XVII y XVIII)».

2. Tema actual.—La persona humana: aspectos religioso, filosófico y social.

3. Geografía.—Provincias Africanas españolas: Ifni, Sahara, Fernando Poo y Río Muni.

4. Latin.—Virgilio: «Eneida»: libro II, versos 1-8. 162-341, 347-369 y 402-804.

5. Griego.—Homero: «Ilíada»: canto I: 1-32, 43-54, 84-246, 348-365; canto III: 146-190; canto VI: 119-159, 370-413, 429-502; canto XVI: 1-47, 777-823; canto XVIII: 1-38; canto XIX: 54-75; canto XXI: 205-221; canto XXII: 248-366 y canto XXIV: 1-21, 500-526 y 593-603.

La Dirección General de Enseñanza Media redactará y publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» los cuestionarios que desarrollen estos temas, así como las normas metodológicas y las relaciones de bibliografía aconsejables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se regula el contenido de la certificación para el título de Bachiller superior

Ilustrísimo señor:

El artículo 92 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone que el título de Bachiller elemental ha de ser expedido por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y el artículo 93 de la misma Ley, que el título de Bachiller superior ha de ser expedido por el Rector de la Universidad correspondiente.

En ambos expedientes se certifica ahora, por la Secretaría del respectivo Instituto, todas las calificaciones obtenidas por el alumno en sus estudios de Bachillerato con relación a las actas de examen que están bajo su custodia, facultad ésta de los Institutos, puntualizada por la Orden de 7 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Algunos Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se han dirigido a este Ministerio proponiendo que se reduzca el contenido de la certificación en los expedientes de títulos de Bachiller superior, para evitar la repetición de los datos que ya se hicieron figurar en el del título de Bachiller elemental.

Por considerar conveniente y de utilidad la propuesta, de conformidad con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Rectores, y una vez que se ha dado cumplimiento a los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La certificación del Instituto, que debe figurar en el expediente para la concesión del título de Bachiller superior que se remite al Rectorado, sólo contendrá, cuando se trate de alumnos que ya sean Bachilleres elementales, los siguientes datos: